



3606 COOP

APLICA MULTA QUE INDICA A LOS SEÑORES MIGUEL MORAGA VIGUERAS, MARIO ULLOA MARTINEZ, JOSE LOPEZ PAYACAN, ZUNILDA RIOS GUERRERO, CARLOS CARMONA GONZALEZ, GABRIEL MUÑOZ ROJAS Y CARLOS TELLO VEGA INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES MANUEL MONTT LIMITADA - CREDUMONTT

SANTIAGO, 10 JUL. 2018

R. A. EXENTA Nº 1745

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19.653, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 2º y 41 de la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en los Artículos 58, 58 bis, 108 y 109 del D.F.L. Nº 5 de 2003 que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas y, en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

- 1.- Que, en razón de las facultades de fiscalización que detenta el Departamento de Cooperativas se elabora anualmente un plan de Fiscalizaciones In Situ o en terreno a las cooperativas de Importancia Económica con la finalidad de poder determinar con oportunidad la existencia de incumplimientos a la regulación aplicable, el empleo de prácticas que exceden el marco normativo que las rige o la presencia de inconsistencias o dificultades financieras.
- 2.- Que, en razón de lo señalado precedentemente mediante Ord. Nº 2994 de 24 de abril de 2018 se comunicó a la entidad la realización de una visita inspectiva en sus dependencias los días 03 y 04 de mayo del mismo año, solicitando tener a la vista una serie de registros societarios e información financiero contable a disposición de los funcionarios encargados de efectuar la fiscalización en comento.



DIVISIÓN DE ASOCIATIVIDAD Y ECONOMIA SOCIAL

Fonos: 22473 35 91 – 22473 34 32 – <http://economiasocial.economia.cl>

Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1449, 1er. Piso, local 7, Santiago

3.- Que, atendidos los requerimientos de documentación solicitada en el Ord. N° 2994 ya citado y de su revisión por parte de los fiscalizadores del área financiero contables y legal, se constataron una serie de incumplimientos normativos los cuales se describen a continuación:

3.1.- Devolución de cuotas de participación con infracción de lo dispuesto por el artículo 19 Bis de la Ley General de Cooperativas y del artículo 1.1 III C.2 del Compendio de Normas Financiera del Banco Central, disposiciones en las cuales se establecen los límites a las devoluciones de capital; en efecto, el artículo 19 bis de la Ley General de Cooperativas establece que *"Tratándose de las cooperativas de ahorro y crédito, en ningún caso podrán devolverse cuotas de participación sin que se hubieren enterado en la cooperativa previamente aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por causa legal, reglamentaria o estatutaria, que las haga exigibles o procedentes. Dichos pagos serán exigibles y deberán efectuarse atendiendo estrictamente a la fecha en que tenga lugar la circunstancia que los causa.."*

Como es posible advertir, esta norma establece para las cooperativas una obligación copulativa de procedencia de las devoluciones de los aportes de capital solicitadas, a saber, en primer término, deben verificarse previamente ingresos de capital y posteriormente debe determinarse que tales ingresos son a lo menos equivalentes con los montos cuya devolución se ha solicitado y sólo una vez acreditado el cumplimiento de tal obligación se hace procedente la devolución solicita, la que a su vez, debe realizarse respetando el orden de prelación que se establece atendiendo las fecha de petición de devolución o las causas que la hagan procedente.

3.2 En el desarrollo de la fiscalización In Situ se constató que la cooperativa efectúa devoluciones de capital sin dar cumplimiento al procedimiento normativo descrito, verificándose que las devoluciones de capital exceden con creces los ingresos del mismo, en clara infracción con lo dispuesto por el artículo 19 Bis de la Ley General de Cooperativas y del artículo 1.1 III C.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central.

3.3.- Además, se pudo acreditar que la cooperativa registra las devoluciones de capital en dos libros distintos, sin que se verifique el cumplimiento del orden de prelación establecido por el artículo 19 bis ya citado.

3.4.- No efectuar las provisiones adicionales por créditos renegociados. Mediante el Ord. N° 2994 ya citado, se requirió a la cooperativa poner a disposición de los fiscalizadores una muestra aleatoria de los créditos otorgados por la entidad y, del análisis de tal muestra se pudo comprobar que un gran porcentaje de ellos corresponde a créditos renegociados, respecto de los cuales no se aplica la provisión adicional que establece el artículo 104 numeral 2.4 de la R.A.E N° 1321 de 11 de junio de 2013 del Departamento de Cooperativas. En este tenor, el artículo citado establece que: *"Para efectos del presente artículo, se entenderá por renegociación, cualquier modificación, que como consecuencia del incumplimiento del socio -deudor en mora-, introduzcan las partes de mutuo acuerdo a la operación crediticia pactada. Sin que la enumeración sea taxativa, se entenderá por "cualquier modificación", cambios en plazos, tasa de interés, fecha de vencimiento, monto, etc.*

Las Cooperativas que renegocien por primera vez algún crédito o cuota, deberán constituir y mantener una provisión equivalente a la categoría de riesgo que mantenía el crédito original al momento de la renegociación. Dicha provisión, será calculada sobre el monto de la nueva operación y deberá mantenerse por un período no inferior a noventa días contados desde la fecha de la renegociación, momento en el cual deberán reclasificar al socio en la categoría determinada según el procedimiento descrito en el numeral 2.2, de este Artículo.

Se deberá asignar la categoría "D" por el plazo de trescientos sesenta días, a la segunda renegociación que presente una misma operación crediticia, y a todas las otras operaciones crediticias que presente el mismo deudor. Este período de tiempo se contará desde el momento que se realice la segunda renegociación. Finalizado este período de tiempo, deberán reclasificarse las operaciones de crédito, en la categoría determinada según el procedimiento descrito en el numeral 2.2, del presente Artículo.

En caso de existir una tercera renegociación sobre la misma operación crediticia, se deberá asignar la categoría "D" hasta la extinción de la totalidad de los créditos que presente el socio deudor.

DIVISIÓN DE ASOCIATIVIDAD Y ECONOMIA SOCIAL

Fonos: 22473 35 91 – 22473 34 32 – <http://economiasocial.economia.cl>

Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 1er. Piso, local 7, Santiago

Esta práctica aumenta el riesgo de la cooperativa, ya que no se han constituido provisiones suficientes para cubrir las pérdidas por la eventual irrecuperabilidad de los créditos concedidos.

3.5.- Inexistencia de Libro de Actas del Comité de Créditos. El artículo 90 de la Ley General de Cooperativas establece que las cooperativas de ahorro y crédito deben contar con comité de crédito, cuyos miembros son designados por el consejo de administración y a su vez, el artículo 7 de la R.A.E. N° 1321 ya citada, al regular la exigencia de registros sociales que deben llevar las cooperativas, establece en su inciso final que se deben llevar aquellos registros que en razón de una norma específica de su actividad o giro le sean exigibles. En consecuencia, existiendo norma expresa que ordena a las cooperativas de ahorro y crédito designar un órgano colegiado y técnico denominado comité de crédito, se hace obligatorio que dicho órgano consigne la evaluación de los de los créditos otorgados y el cumplimiento eficaz de las políticas de crédito de la entidad, en un libro de actas dispuesto para tal efecto.

4.- Revisado el expediente administrativo de la entidad y nuestros sistemas de gestión documental, se ha constatado que, a la fecha de la realización de la fiscalización en comento, se encuentran pendientes de respuesta satisfactoria los Ord. N° 6625 de 04/10/2017 y Ord. N° 583 de 24/01/2018 y atendido el hecho de que la cooperativa no ha dado estricto cumplimiento a lo requerido, se estimó necesario convocar a una reunión de trabajo al consejo de administración y gerente celebrada el día 23 de marzo de este año y que fue comunicada a la cooperativa mediante el Ord. N° 1839 de 15 de marzo de 2018 y, en tal instancia se puso en conocimiento de la cooperativa las infracciones normativas observadas en los oficios mencionados. Se deja constancia, que a la fecha no se han entregado antecedentes suficientes mediante los cuales se pueda tener por cumplido los requerimientos del Departamento de Cooperativas, en consecuencia, las peticiones formuladas por los Ord. N° 6626 y Ord. N° 583 ya citados, a la fecha se encuentran por pendientes de repuesta.

5.- Que, según dispone el Artículo 58 letras d) y e), de la Ley General de Cooperativas, constituirán infracción de las obligaciones establecidas en esta ley las siguientes: d) Incumplir las instrucciones impartidas por el Departamento de Cooperativas; e) Incumplir cualquiera de las obligaciones a que hace referencia esta ley, su reglamento y los estatutos que no esté descrita y sancionada con una norma especial.

6.- Que asimismo, conforme lo dispone el artículo 58 bis, los consejeros, gerentes, liquidadores, inspectores de cuenta integrantes de la junta de vigilancia, de la comisión liquidadora y del comité organizador y los socios de la cooperativas con los cuales el gerente deba ejercer sus atribuciones en mérito de lo establecido en el artículo 24, que incurran en infracciones descritas en el artículo 58, o en incumplimiento de las instrucciones que les imparta el Departamento de Cooperativas, podrán ser objeto de la aplicación por éste de una multa a beneficio fiscal.

7.- Que, el último Consejo de Administración de la Cooperativa, que consta a este Departamento, está constituido por los siguientes integrantes, todos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O`Higgins N° 1146, oficina 102, comuna de Santiago, Región Metropolitana:

Presidente:	MIGUEL MORAGA VIGUERAS	RUT:	
Vicepresidente:	MARIO ULLOA MARTINEZ	RUT:	
Secretario	JOSE LOPEZ PAYACAN	RUT:	
Consejera:	ZUNILDA RIOS GUERRERO	RUT:	
Consejero:	CARLOS CARMONA GONZALEZ	RUT:	
Consejero:	GABRIEL MUÑOZ ROJAS	RUT:	

El Gerente de la Cooperativa es don CARLOS TELLO VEGA RUT: 4.271.99-4, del mismo domicilio.

RESUELVO

1. Sanciónese a cada una de las personas individualizadas en el considerando tercero precedente, con una multa a beneficio fiscal por el monto de seis unidades tributarias mensuales (6 UTM).

2. El pago de la multa será de exclusiva responsabilidad personal de los sancionados, no afectando, en consecuencia, el patrimonio de la Cooperativa. El cobro de las multas corresponderá a la Tesorería General de la República.

3. En contra de la presente Resolución, procederá el recurso de legalidad establecido en el Artículo 113, de la Ley General de Cooperativas, el que deberá interponerse ante el Juzgado de Letras en lo Civil del domicilio del requirente, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de este Documento, sin perjuicio de los demás recursos administrativos y judiciales que el o los interesados estimen pertinente.

Anótese, notifíquese y comuníquese a la respectiva Tesorería General de la República.

Por orden del Subsecretario,



EDUARDO GARATE LÓPEZ
DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS

JMH/EDV/MLV/XRD/04/07/2018

- Destinatario: Avenida Libertador Bernardo O`Higgins N° 1146, oficina 102, Santiago, Región Metropolitana.
- Cc: Tesorería General de la República Región Metropolitana
- Oficina de partes
- Archivo DAES Reg. N° 3606

3606 COOP

APLICA MULTA QUE INDICA A LOS SEÑORES MIGUEL MORAGA VIGUERAS, MARIO ULLOA MARTINEZ, JOSE LOPEZ PAYACAN, ZUNILDA RIOS GUERRERO, CARLOS CARMONA GONZALEZ, GABRIEL MUÑOZ ROJAS Y CARLOS TELLO VEGA INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GERENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES MANUEL MONTT LIMITADA - CREDUMONTT

SANTIAGO, 10 JUL. 2018

R. A. EXENTA Nº 1745

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19.653, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 2º y 41 de la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en los Artículos 58, 58 bis, 108 y 109 del D.F.L. Nº 5 de 2003 que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas y, en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

- 1.- Que, en razón de las facultades de fiscalización que detenta el Departamento de Cooperativas se elabora anualmente un plan de Fiscalizaciones In Situ o en terreno a las cooperativas de Importancia Económica con la finalidad de poder determinar con oportunidad la existencia de incumplimientos a la regulación aplicable, el empleo de prácticas que exceden el marco normativo que las rige o la presencia de inconsistencias o dificultades financieras.
- 2.- Que, en razón de lo señalado precedentemente mediante Ord. Nº 2994 de 24 de abril de 2018 se comunicó a la entidad la realización de una visita inspectiva en sus dependencias los días 03 y 04 de mayo del mismo año, solicitando tener a la vista una serie de registros societarios e información financiero contable a disposición de los funcionarios encargados de efectuar la fiscalización en comento.

DIVISIÓN DE ASOCIATIVIDAD Y ECONOMÍA SOCIAL

Fonos: 22473 35 91 – 22473 34 32 – <http://economiasocial.economia.cl>

Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1449, 1er. Piso, local 7, Santiago

3.- Que, atendidos los requerimientos de documentación solicitada en el Ord. N° 2994 ya citado y de su revisión por parte de los fiscalizadores del área financiero contables y legal, se constataron una serie de incumplimientos normativos los cuales se describen a continuación:

3.1.- Devolución de cuotas de participación con infracción de lo dispuesto por el artículo 19 Bis de la Ley General de Cooperativas y del artículo 1.1 III C.2 del Compendio de Normas Financiera del Banco Central, disposiciones en las cuales se establecen los límites a las devoluciones de capital; en efecto, el artículo 19 bis de la Ley General de Cooperativas establece que *"Tratándose de las cooperativas de ahorro y crédito, en ningún caso podrán devolverse cuotas de participación sin que se hubieren enterado en la cooperativa previamente aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por causa legal, reglamentaria o estatutaria, que las haga exigibles o procedentes. Dichos pagos serán exigibles y deberán efectuarse atendiendo estrictamente a la fecha en que tenga lugar la circunstancia que los causa.."*

Como es posible advertir, esta norma establece para las cooperativas una obligación copulativa de procedencia de las devoluciones de los aportes de capital solicitadas, a saber, en primer término, deben verificarse previamente ingresos de capital y posteriormente debe determinarse que tales ingresos son a lo menos equivalentes con los montos cuya devolución se ha solicitado y sólo una vez acreditado el cumplimiento de tal obligación se hace procedente la devolución solicita, la que a su vez, debe realizarse respetando el orden de prelación que se establece atendiendo las fecha de petición de devolución o las causas que la hagan procedente.

3.2 En el desarrollo de la fiscalización In Situ se constató que la cooperativa efectúa devoluciones de capital sin dar cumplimiento al procedimiento normativo descrito, verificándose que las devoluciones de capital exceden con creces los ingresos del mismo, en clara infracción con lo dispuesto por el artículo 19 Bis de la Ley General de Cooperativas y del artículo 1.1 III C.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central.

3.3.- Además, se pudo acreditar que la cooperativa registra las devoluciones de capital en dos libros distintos, sin que se verifique el cumplimiento del orden de prelación establecido por el artículo 19 bis ya citado.

3.4.- No efectuar las provisiones adicionales por créditos renegociados. Mediante el Ord. N° 2994 ya citado, se requirió a la cooperativa poner a disposición de los fiscalizadores una muestra aleatoria de los créditos otorgados por la entidad y, del análisis de tal muestra se pudo comprobar que un gran porcentaje de ellos corresponde a créditos renegociados, respecto de los cuales no se aplica la provisión adicional que establece el artículo 104 numeral 2.4 de la R.A.E N° 1321 de 11 de junio de 2013 del Departamento de Cooperativas. En este tenor, el artículo citado establece que: *"Para efectos del presente artículo, se entenderá por renegociación, cualquier modificación, que como consecuencia del incumplimiento del socio -deudor en mora-, introduzcan las partes de mutuo acuerdo a la operación crediticia pactada. Sin que la enumeración sea taxativa, se entenderá por "cualquier modificación", cambios en plazos, tasa de interés, fecha de vencimiento, monto, etc.*

Las Cooperativas que renegocien por primera vez algún crédito o cuota, deberán constituir y mantener una provisión equivalente a la categoría de riesgo que mantenía el crédito original al momento de la renegociación. Dicha provisión, será calculada sobre el monto de la nueva operación y deberá mantenerse por un período no inferior a noventa días contados desde la fecha de la renegociación, momento en el cual deberán reclasificar al socio en la categoría determinada según el procedimiento descrito en el numeral 2.2, de este Artículo.

Se deberá asignar la categoría "D" por el plazo de trescientos sesenta días, a la segunda renegociación que presente una misma operación crediticia, y a todas las otras operaciones crediticias que presente el mismo deudor. Este período de tiempo se contará desde el momento que se realice la segunda renegociación. Finalizado este período de tiempo, deberán reclasificarse las operaciones de crédito, en la categoría determinada según el procedimiento descrito en el numeral 2.2, del presente Artículo.

En caso de existir una tercera renegociación sobre la misma operación crediticia, se deberá asignar la categoría "D" hasta la extinción de la totalidad de los créditos que presente el socio deudor.

DIVISIÓN DE ASOCIATIVIDAD Y ECONOMIA SOCIAL

Fonos: 22473 35 91 – 22473 34 32 – <http://economiasocial.economia.cl>

Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 1er. Piso, local 7, Santiago

Esta práctica aumenta el riesgo de la cooperativa, ya que no se han constituido provisiones suficientes para cubrir las pérdidas por la eventual irrecuperabilidad de los créditos concedidos.

3.5.- Inexistencia de Libro de Actas del Comité de Créditos. El artículo 90 de la Ley General de Cooperativas establece que las cooperativas de ahorro y crédito deben contar con comité de crédito, cuyos miembros son designados por el consejo de administración y a su vez, el artículo 7 de la R.A.E. N° 1321 ya citada, al regular la exigencia de registros sociales que deben llevar las cooperativas, establece en su inciso final que se deben llevar aquellos registros que en razón de una norma específica de su actividad o giro le sean exigibles. En consecuencia, existiendo norma expresa que ordena a las cooperativas de ahorro y crédito designar un órgano colegiado y técnico denominado comité de crédito, se hace obligatorio que dicho órgano consigne la evaluación de los de los créditos otorgados y el cumplimiento eficaz de las políticas de crédito de la entidad, en un libro de actas dispuesto para tal efecto.

4.- Revisado el expediente administrativo de la entidad y nuestros sistemas de gestión documental, se ha constatado que, a la fecha de la realización de la fiscalización en comento, se encuentran pendientes de respuesta satisfactoria los Ord. N° 6625 de 04/10/2017 y Ord. N° 583 de 24/01/2018 y atendido el hecho de que la cooperativa no ha dado estricto cumplimiento a lo requerido, se estimó necesario convocar a una reunión de trabajo al consejo de administración y gerente celebrada el día 23 de marzo de este año y que fue comunicada a la cooperativa mediante el Ord. N° 1839 de 15 de marzo de 2018 y, en tal instancia se puso en conocimiento de la cooperativa las infracciones normativas observadas en los oficios mencionados. Se deja constancia, que a la fecha no se han entregado antecedentes suficientes mediante los cuales se pueda tener por cumplido los requerimientos del Departamento de Cooperativas, en consecuencia, las peticiones formuladas por los Ord. N° 6626 y Ord. N° 583 ya citados, a la fecha se encuentran por pendientes de repuesta.

5.- Que, según dispone el Artículo 58 letras d) y e), de la Ley General de Cooperativas, constituirán infracción de las obligaciones establecidas en esta ley las siguientes: d) Incumplir las instrucciones impartidas por el Departamento de Cooperativas; e) Incumplir cualquiera de las obligaciones a que hace referencia esta ley, su reglamento y los estatutos que no esté descrita y sancionada con una norma especial.

6.- Que asimismo, conforme lo dispone el artículo 58 bis, los consejeros, gerentes, liquidadores, inspectores de cuenta integrantes de la junta de vigilancia, de la comisión liquidadora y del comité organizador y los socios de la cooperativas con los cuales el gerente deba ejercer sus atribuciones en mérito de lo establecido en el artículo 24, que incurran en infracciones descritas en el artículo 58, o en incumplimiento de las Instrucciones que les imparta el Departamento de Cooperativas, podrán ser objeto de la aplicación por éste de una multa a beneficio fiscal.

7.- Que, el último Consejo de Administración de la Cooperativa, que consta a este Departamento, está constituido por los siguientes integrantes, todos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1146, oficina 102, comuna de Santiago, Región Metropolitana:

Presidente:	MIGUEL MORAGA VIGUERAS	RUT:
Vicepresidente:	MARIO ULLOA MARTINEZ	RUT:
Secretario	JOSE LOPEZ PAYACAN	RUT:
Consejera:	ZUNILDA RIOS GUERRERO	RUT:
Consejero:	CARLOS CARMONA GONZALEZ	RUT:
Consejero:	GABRIEL MUÑOZ ROJAS	RUT:

El Gerente de la Cooperativa es don CARLOS TELLO VEGA RUT: 4.271.99-4, del mismo domicilio.

RESUELVO

1. Sanciónese a cada una de las personas individualizadas en el considerando tercero precedente, con una multa a beneficio fiscal por el monto de seis unidades tributarias mensuales (6 UTM).

DIVISIÓN DE ASOCIATIVIDAD Y ECONOMIA SOCIAL

Fonos: 22473 35 91 – 22473 34 32 – <http://economiasocial.economia.cl>

Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 1er. Piso, local 7, Santiago

2. El pago de la multa será de exclusiva responsabilidad personal de los sancionados, no afectando, en consecuencia, el patrimonio de la Cooperativa. El cobro de las multas corresponderá a la Tesorería General de la República.

3. En contra de la presente Resolución, procederá el recurso de legalidad establecido en el Artículo 113, de la Ley General de Cooperativas, el que deberá interponerse ante el Juzgado de Letras en lo Civil del domicilio del requirente, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de este Documento, sin perjuicio de los demás recursos administrativos y judiciales que el o los interesados estimen pertinente.

Anótese, notifíquese y comuníquese a la respectiva Tesorería General de la República.

Por orden del Subsecretario,



EDUARDO GÁRATE LÓPEZ
DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,



IGNACIO GUERRERO TORO
Subsecretario de Economía y
Empresas de Menor Tamaño

JMH/EDV/MLV/XRD/04/07/2018

- Destinatario: Avenida Libertador Bernardo O`Higgins N° 1146, oficina 102, Santiago, Región Metropolitana.
- Cc: Tesorería General de la República Región Metropolitana
- Oficina de partes
- Archivo DAES Reg. N° 3606

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,
Y EMPRESAS DE MEDIANO TAMAÑO

10 JUL 2018

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

